

leguas sean escriptos luego que
llegaren al comieço delas dihas
doze leguas . Por ante el alcal
de delas dhas sacas . Si su logar
teniente o ante el escriuano que
touiere pa ello . y pasados los di
chos plazos . y terminos q escry
uan los dihos ganados a aquelllos
cuyos fueren en la manera suso
diba . Que el dicho nñ o alde o su
logar teniente puedan rrequerir .
todos los ganados q son o fueren
en las dhas doze leguas . E los
que fallaren q non son escriptos
en la manera q sobre dicha es q .
por ese mesmo fecho sean pdidos
E q sea la mitad pa el dicho nñ
alde y la otra mitad confiscado
pa nos y que los tome y guarde
el dicho nñ alde y los bienes de
los q lo metieren esten alla mercet
nña pa fazer dellos como de cosa
nña . delos dichos ganados que
asy non scriuieren . E q el señor
del ganado q asy lo scriuio sea .
tenido de dar cueta en cada año
vna vez delos dichos ganados .
al dicho nñ alde o a su logar te
nierte cada q por ellos fueren rre
tidos q gela den . E sy algun ga
nado falleciere en la diba cueta
Que el señor del ganado sea obli
gado a pena de sacador . Pero sy
dixere q se le murió o pdio o que
non / uno en ello encubierta algu

na . sea creydo por jura . E otro
sy sy dixere q comio o devió por
menudo . alos dichos nños rrey
nos . Sea creydo por su jura en
quātia de diez cabeças de gana
do menudo y hasta treis cabeças .
de ganado dacuno . E sy mas di
xere q ouiere bendido sea tenido
velo prouar ante el dicho nñ al
cal de o su logar teniente por rie
cabro cierto . Donde y como los
bendido alos dihos nños rrey nos
y que por el escreuir del ganado
mayor o menudo non tomen co
sa . y por el dicho testimonio que
ha de dar el dicho nñ escriuano
alos señores delos ganados que
scriuieren q tomen lo que aqui
dira . Del ganado que pino / o ca
bruno q dela persona q touiere en
quātia de cien cabeças . q non to
me cosa alguna . E dela persona q
touiere de cierto arriba q llegue
a myll que tome dos mís y dé de
arriba quattro mís / y non mas
E d'a persona q tiene ganado da
cuno q llegue en treinta cabeças
que no tiene cosa algúna y donde
arriba sy llegare a cierto que to
me dos mís / y donde arriba que
llegue en dos myll cabeças que ti
enen quattro mís / y donde arri
ba q come seys mís / y non mas
E q los dichos testimonios q los
den . Los dichos escriuianos en el